

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	1834
Radicado:	760013110012-2022-00214-00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Y CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante:	HUMBERTO POSSO HOYOS
Demandado:	MARIA INES MENDEZ URIBE
Tema y subtemas:	AUTO RESUELVE SOLICITUD REFORMA DEMANDA Y AGREGA SIN CONSIDERACION NOTIFICACION

La apoderada judicial allega escrito mediante el cual solicita aporta nuevos hechos relativos a una posible conciliación entre las partes, de los que no ha recibido ninguna contrapropuesta y, a su vez, solicita se tenga en cuenta la notificación de la demandada a través de WhatsApp.

1

A su vez, aporta escrito contentivo de la reforma de la demanda y constancia de envío de la citación para la notificación de la demanda enviada a la dirección física de la demandada.

En cuanto al primero de los escritos, una vez revisado el pantallazo de la notificación realizada a través de mensaje de WhatsApp enviado a quien presuntamente se trataría del apoderado judicial de la demandada, del mismo se colige con claridad el envío de los anexos de la demanda y el memorial de subsanación, así como la lectura del mensaje. No obstante, no es posible determinar que el destinatario del mismo sea la señora MARIA INES MENDEZ URIBE y mucho menos que ésta le haya conferido poder al señor RICARDO NAVIA para que la represente en esta causa judicial, razón por la cual el despacho dispondrá AGREGARLA al expediente SIN CONSIDERACIÓN.

Por otra parte, una revisada la citación enviada a la dirección física de la parte demandada, se tiene que la misma fue realizada en debida forma, razón por la cual se dispone AGREGARLA al expediente para que obre y conste.

Por otra parte, frente a la solicitud de reforma de la demanda, es pertinente traer a colación el contenido del Art.93 del C.G.P., que al tenor reza:

"Artículo 93. Corrección, aclaración y reforma de la demanda: El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial."

Teniendo en cuenta lo anterior, una vez revisado el escrito de reforma de la demanda, se tiene que ésta no cumple con los requisitos a los que se refiere la citada normatividad pues no fue aportada la reforma de la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

Así las cosas, el despacho dispondrá RECHAZAR la reforma de la demanda.

De otro lado, se dispondrá AGREGAR para que OBRE Y CONSTE y PONER en CONOCIMIENTO de las partes los escritos allegados por la Secretaría de Tránsito de Cali y la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA respecto al acatamiento de unas medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al expediente SIN CONSIDERACIÓN la constancia de notificación de la demandada a través de WhatsApp por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: AGREGAR al expediente para que OBRE Y CONSTE la citación enviada a la dirección física del demandado por encontrarse realizada en debida forma.

TERCERO: RECHAZAR la solicitud de REFORMA DE LA DEMANDA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: AGREGAR para que OBRE Y CONSTE y PONER en CONOCIMIENTO de las partes los escritos allegados por la Secretaría de Tránsito de Cali (Ver:[03122072022RespuestaTransitoAcatamientoMedida11630.pdf](#)) y la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA (Ver:[03222072022RespuestaOfiregisAcatamientoMedida11632.pdf](#)), respecto al acatamiento de unas medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

3

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b90fb77f9ae1ee91a2389517c864c60b423ba4aaedb61bab88e022d0bccfa412**

Documento generado en 27/07/2022 12:41:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>